

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Aprobado en sesión Extraordinaria de Consejo de Departamento
17 de junio de 2019

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS Y ÁMBITO DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Educación tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Educación es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las facultades y escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Educación desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de posgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Estructura y composición del Departamento

1. El Departamento se organiza en las siguientes Áreas y Ámbito de Conocimiento:

a) Áreas

- Didáctica de la Expresión Musical
- Didáctica de la Expresión Plástica
- Didáctica de la Lengua y Literatura
- Didáctica de la Matemática
- Didáctica de las Ciencias Experimentales
- Didáctica de las Ciencias Sociales
- Didáctica y Organización Escolar
- Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
- Teoría e Historia de la Educación

b) Ámbito de Conocimiento:

- Ámbito de Motricidad Humana¹, integrado por las Áreas:

¹ El cambio de denominación del Ámbito se aprobó en Consejo de Gobierno el día 16 de julio de 2020.

- Didáctica de la Expresión Corporal
- Educación Física y Deportiva

2. Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente
- b) El estudiantado de cualquier titulación matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

3. Compondrán las Áreas de Conocimiento el Personal Docente e Investigador que imparta sus enseñanzas en las asignaturas adscritas a las mismas.

Art. 3. Funciones del Departamento de Educación

Son funciones del Departamento de Educación:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.
- e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- f) Impulsar la renovación pedagógica, científica, técnica y artística de sus miembros.
- g) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.
- l) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.
- m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Educación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

- 1) El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, por el Secretario o Secretaria y por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
 - b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
 - c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
 - d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
- 2) Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
- 3) El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiere, o del Director o Directora.
- 4) Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento. La revocación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
- d) Elegir y, en su caso, revocara los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director o la Directora.
- j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

- k) Proponer los nombramientos de Profesorado Emérito y de Doctores y Doctoras *honoris causa* y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
 - l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
 - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director o la Directora, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
 - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:
- a) Proponer ~~la~~ para su aprobación de la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá, al menos, las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan y el profesorado asignado a estas, así como las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
 - c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento, con la debida antelación.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer, con la debida antelación, los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria del Departamento; un miembro del PAS elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
 - b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
 - c) Elaborar, junto, con el Director o la Directora el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
 - d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento y/o el Director o la Directora.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento y/o el Director o la Directora.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Comisiones del Departamento

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento en los que se refiere a los ámbitos de docencia e investigación, podrá establecer las comisiones que estime necesarias y convenientes para el estudio, asesoramiento y propuestas de soluciones de temas concretos y de mejora en lo referente a los aspectos de su ámbito competencial. Dichas comisiones podrán tener un carácter permanente o no permanente.

Se proponen las siguientes comisiones de carácter permanente: Docencia, Investigación, Económica e Infraestructuras, Actividades Culturales, Página Web, y Reglamento de Régimen Interno. Y como comisión de carácter no permanente la de Futuro.

Art. 13. Naturaleza, composición y funcionamiento

- a) Las Comisiones permanentes son comisiones delegadas del Consejo de Departamento que tienen carácter permanente y están destinadas a estudiar, informar, asesorar y realizar propuestas de temas relativos a su ámbito competencial para su mejora.
- b) Las comisiones permanentes del Departamento estarán compuestas por la Directora o Director, que la preside, el Secretario o Secretaria, que actúa como tal, y por miembros pertenecientes al sector de PDI, estudiantado o Personal de Administración y Servicios. A sus reuniones, que serán públicas, podrán asistir, las personas integrantes del Departamento que lo deseen y aquellas otras que la comisión considere oportuno.
- c) La elección de las personas integrantes de cada una de las comisiones se realizará por el Consejo de Departamento.
- d) Las comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado, para su discusión y aprobación si procede.
- e) Las convocatorias de reunión de las comisiones recogerán, al menos, hora de inicio y final de reunión, así como los puntos del orden del día.

1. Comisión Económica e Infraestructuras

Serán funciones de la Comisión Económica e Infraestructuras:

- a) Preparar cuantos informes relativos a los asuntos económicos e infraestructuras le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento y elaborar una propuesta de asignación de fondos económicos para su aprobación en el Consejo de Departamento.
- c) Realizar el seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento, e informar periódicamente de la situación económica.
- d) Coordinar las adquisiciones de material bibliográfico e informático estableciendo procedimientos para difundirlas entre los miembros del Departamento.
- e) Elaborar criterios para atender a las solicitudes de ayudas económicas para la realización de congresos, actividades culturales, invitación de ponentes, etc. para su aprobación en el Consejo de Departamento.
- f) Estudiar al inicio de cada cuatrimestre las solicitudes de ayudas económicas para la realización de congresos, actividades culturales, invitación de ponentes, etc. y realizar una propuesta para su aprobación en el Consejo de Departamento.
- g) Realizar un estudio de las infraestructuras de aulas y sus equipamientos que condicionan las propuestas didácticas del profesorado y realizar un plan de mejora.
- h) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

2. Comisión de Docencia

Serán funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Proponer criterios para la Ordenación Docente del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
- c) Atender a las necesidades específicas de formación docente de los miembros del Departamento y proponer los planes específicos o actividades de formación continua para profesorado para la mejora de la calidad docente.
- d) Debatir y proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento y elevarlas a la Comisión de Actividades Culturales.
- e) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado velando por el cumplimiento de las mismas.
- f) Proponer un sistema básico y general de evaluación del alumnado respetando lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del Alumnado en la Universidad de Almería.
- g) Proponer, atendiendo a las Áreas de Conocimiento, la formación de tribunales exámenes y de incidencias según la normativa vigente.

- h) Velar por la coordinación entre el profesorado que imparta una misma materia para potenciar la calidad en la formación del alumnado. Así como, entre diversas materias del departamento del mismo o de distintos cursos.
- i) Generar espacios para la discusión académica, el análisis de problemas docentes y el intercambio de ideas.
- j) Estudiar qué aspectos inciden negativamente en la calidad de la enseñanza y realizar una propuesta de mejora; así como de aquellos aspectos que la favorecen para difundirlos y potenciarlos. Para ello se podrá solicitar informes a las coordinaciones de materia; así como los realizados por las de título y curso con previa aprobación del Decanato.
- k) Analizar las distintas problemáticas del Practicum y realizar propuestas de mejora.
- l) Velar por el cumplimiento de las funciones y actividades encomendadas a los coordinadores y coordinadoras de asignaturas.
- m) Elaborar propuestas de programas de doctorado y de otros títulos de posgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
- n) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

3. Comisión de Investigación

Serán funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Generar espacios para la formación, el conocimiento y el intercambio de la actividad investigadora del profesorado integrante del departamento.
- b) Impulsar la conexión entre investigación y docencia.
- c) Proponer y/o informar sobre:
 - c.1) Realización de Congresos o Reuniones Científicas.
 - c.2) Intercambio con otros centros del personal investigador.
 - c.3) Actividades de formación investigadora.
- d) Sugerir el establecimiento de contratos de investigación entre el Departamento y otras entidades públicas y privadas.
- e) Proponer la invitación de personas expertas externas a la universidad de Almería con diferentes líneas de investigación de interés para el Departamento.
- f) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

4. Comisión Actividades Culturales

Serán funciones de la Comisión de Actividades Culturales:

- a) Fomentar y coordinar actividades culturales.

- b) Informar sobre ayudas económicas para la realización de actividades culturales.
- c) Apoyar actividades de extensión universitaria.
- d) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

5. Comisión Página Web del Departamento

Serían funciones de la Comisión de Página Web del Departamento:

- a) Proponer la información para la actualización de la página web del Departamento.
- b) Velar por la actualización de la misma.
- c) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

6. Comisión de Reglamento de Régimen Interno

Son funciones de la Comisión de Reglamento:

- a) Elaborar el borrador Reglamento del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
- b) Estudiar y corregir las objeciones realizadas al Reglamento por Gabinete Jurídico.
- c) Preparar cuantos informes relativos a la interpretación del Reglamento le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
- d) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

7. Comisión de Futuro

Son funciones de la Comisión de Futuro:

- a) Estudiar los pros y contras de posibles reestructuraciones del Departamento.
- b) Fomentar la participación en el debate y reflexión de todos los integrantes del Departamento.
- c) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Director o la Directora del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 15. Elección

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 16. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 17. Competencias

Corresponden al Director o a la Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 18. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o de la Directora será sustituido provisionalmente por el profesor o profesora de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 19. Duración y cese

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.
3. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora por falta de candidatos o candidatas, el Rector o la Rectora, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor o profesora doctor o doctora a tiempo completo con vinculación permanente a la UAL adscrito al departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato o candidata y sea elegido/a y nombrado/a.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 20. Nombramiento y funciones

1. El Secretario o Secretaria será propuesto/a por el Director o la Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, entre el profesorado y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector o la Rectora.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario o Secretaria.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- f) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

Art. 21. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o la Secretaria será sustituido/a provisionalmente, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del presente Reglamento.

Art. 22. Cese

Cesará el Secretario o la Secretaria, a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo propuso, previo informe al Consejo de Departamento, o cuando concluya el mandato de este.

SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 23. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento y aunque no está contemplado en los Estatutos de la UAL, cada Área de Conocimiento tendrá un Coordinador o Coordinadora que será elegido/a por los miembros del Área entre el profesorado Titular de Universidad, Titular de Escuela Universitaria o profesorado Doctor, en todo caso con dedicación a tiempo completo.
2. Son funciones de los coordinadores y coordinadoras de Área las siguientes:
 - a) Informar a su Área de Conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
 - b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su Área de Conocimiento.

- c) Cualesquiera otras que afecten al Área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director o la Directora del Departamento.

Art. 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el coordinador o coordinadora de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro del Área de Conocimiento con vinculación permanente a tiempo completo.

Art. 25. Cese

Cesará el coordinador o la coordinadora de Área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Área de Conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 26. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que, a su juicio, justifiquen la convocatoria extraordinaria.
2. La Junta de Dirección se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento, la Coordinación de la Comisión en su caso o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 27. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su

celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario o la Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo y de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento será fijado por el Director o la Directora y la Junta de Dirección, y el de esta y el de las Comisiones, por el Director o Directora, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección, con presencia de la totalidad de sus miembros podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o de la Directora del Departamento.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Departamento o Junta de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 28. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo del Departamento o de la Junta de Dirección será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se celebrará con los miembros presentes además del Director o de la Directora y del Secretario o de la Secretaria del Departamento.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 29. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Departamento

1. El Director o la Directora de Departamento dirige y ordena el desarrollo de las sesiones, velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día.
3. El cierre de una deliberación podrá acordarlo el Director o la Directora de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
4. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director o de la Directora de Departamento, podrá acordarse un receso o la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Art. 30. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección y Comisiones es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director o la Directora del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo o Junta de Dirección podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director o de la Directora del Departamento.
8. El Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o de la Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o la Secretaria nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director o la Directora del Departamento decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite, al menos, uno de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, se abrirá un nuevo turno de debate y se repetirá la votación, de persistir el empate en una segunda votación, se determinará con el voto del Director o de la Directora del Departamento.
11. El Director o la Directora del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 31. Actas de las sesiones

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Junta de Dirección, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o de la Directora y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 32. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Educación se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados

por el mismo, y en todo caso, dentro de la normativa emanada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y demás normas de aplicación.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de las guías docentes o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Almería.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 33. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o Directora del Departamento o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Educación.